



Bogotá, D. C.

Doctor  
Juan Carlos Thomas  
Subsecretario Técnico  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Carrera 30 No. 25-90  
[Immelo@shd.gov.co](mailto:Immelo@shd.gov.co)  
Bogotá

## CONCEPTO

Referencia	Consulta verbal
Descriptor general	Aprovechamiento económico del espacio público
Descriptores especiales	Competencias de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto del aprovechamiento del espacio público
Problema jurídico	¿Qué debe adelantar la SDH respecto del aprovechamiento del espacio público por instalación de estaciones radioeléctricas, en el marco del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto 805 de 2019?
Fuentes formales	Decreto Distrital 397 de 2017 Decreto Distrital 192 de 2021

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda consulta:

¿Qué debe adelantar la SDH respecto del aprovechamiento del espacio público por instalación de estaciones radioeléctricas, en el marco del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto 805 de 2019?

## CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Hacienda, en adelante la SDH, es la encargada de la gestión general de los recursos públicos a favor del Distrito con el fin de obtener la financiación suficiente para cumplir con las obligaciones corrientes y las inversiones, en especial las priorizadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

En la consecución de los ingresos actúan todas las entidades distritales, un ejemplo es el impuesto denominado estampillas o la contribución por obra pública, que requiere la correspondiente retención por parte de ellas en cada pago que ordenan realizarles a los contratistas, o la contribución de valorización ingreso corriente

gestionado por el IDU, o las multas de tránsito, urbanísticas, ambientales, sanitarias y las del código de convivencia ciudadana.

## Liquidaciones de las retribuciones

En el caso del aprovechamiento económico del espacio público distrital, el Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, identificó tres actores: administradores, gestores y la tesorería distrital o de las tesorerías de las entidades distritales a las que los acuerdos del Concejo les han asignado de manera excepcional la propiedad o su recaudo.

No obstante, en el párrafo del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto 805 de 2019, se le asignó a la SDH una función distinta al recaudo de tesorería, la de liquidar anualmente el valor por instalación de estaciones radioeléctricas, asunto que les corresponde normalmente a las entidades administradoras del espacio público:

*“Artículo 40. **Retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital. Por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital, se deberá hacer un pago mensual pagando todo el año en que se liquide que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:***

*(...)*

***Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.***

***Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.***

*Una vez se encuentre en firme el respectivo concepto de factibilidad o se remita la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, **el pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la***

**Secretaría Distrital de Hacienda**, con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el cual se hará directamente ante dicha entidad, y de los establecimientos públicos o las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales.

**La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará el reporte de los pagos recibidos y legalizados** y lo comunicará a la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, a efectos de que ésta los registre y proceda a expedir la correspondiente certificación de pago al interesado.

**Parágrafo 2. El pago por concepto de retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, procederá únicamente para el permiso de instalación y/o de regularización durante la vigencia del mismo.**

**Parágrafo 3. La Entidad Administradora del Espacio Público elaborará para cada anualidad una certificación de pago en la cual definirá, como mínimo, el espacio público objeto de retribución, identificación del interesado que será el titular del permiso de instalación o del plan de regularización, según corresponda, el número de meses cancelado por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales. Es obligación de la Entidad Administradora del Espacio Público enviar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación copia de la certificación de pago con destino al expediente en el cual se autorizó el pago.**

**Parágrafo 4. En caso de actuaciones administrativas relacionadas con permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, sus prórrogas y regularizaciones, la liquidación de que trata el presente artículo será incorporada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del acto administrativo de aprobación correspondiente, el cual establecerá que la falta de pago de la retribución económica constituye una condición resolutoria del acto administrativo. Este valor deberá cancelarse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo. (...)" (Negrilla fuera del texto)**

Esta función de liquidar en la aplicación de la norma corresponde a un acto complejo, en el sentido de ser conformado por dos actuaciones: la primera de la Secretaría Distrital de Planeación quien establece un “*monto de la retribución económica*” y; la segunda, de la SDH quien liquida lo “*que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso*”, lo cual consiste en actualizar con IPC “*dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero*” el monto determinado inicialmente por la Secretaría Distrital de Planeación.

En consecuencia, la competencia de la SDH realiza una liquidación secundaria derivado de dos actuaciones previas de la Secretaría Distrital de Planeación: determinación de monto de la retribución y la autorización de instalación en espacio público. Esta función es muy específica y junto con la de recudo y reporte de tesorería, son las únicas que el decreto le asigna a la Secretaría Distrital de Hacienda.

## Devoluciones del pago de las retribuciones

Como la norma establece que el pago de la retribución debe ser anticipado, con el fin de dar inicio al trámite de solicitud del interesado y al correspondiente estudio de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se pueden presentar cuatro tipos de solicitudes de devoluciones:

1. Pago de la retribución, pero no autorización.
2. Pago de la retribución, pero la solicitud retirada o desistida.
3. Pago de la retribución, pero no uso o renuncia de la autorización.
4. Pago de la retribución, pero no uso inmediato de la autorización.

Como estas situaciones se originan en la actuación inicial de autorización que expide la Secretaría Distrital de Planeación, es esa la entidad que tiene la información necesaria para establecer si procede la devolución, puesto que conoce directamente si al interesado se le otorgó la autorización, si desistió del trámite antes de ser autorizado o renunció a la autorización otorgada.

En relación con el no uso de inmediato de la autorización, es decir, si el interesado no instala la estación radioeléctrica, pero obtuvo la autorización para el aprovechamiento económico de un espacio público determinado, excluyendo temporalmente a otras personas de esa posibilidad e impidiendo que la Administración reciba recursos por ese concepto de otros usuarios, se considera que el autorizado está obligado a pagar por el periodo de la autorización mientras esté vigente.

Para dejar de pagar deberá de radicar la renuncia a dicha autorización y obtener la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación, momento a partir del cual se tendrá en cuenta para el no pago del autorizado o cobro de la Administración, del mes siguiente.

Respecto del proceso de devolución, los artículos 36 y 36 B del Decreto 192 de 2021, modificados por los artículos 7 y 9 del Decreto 356 de 2022, establecen:

*“Artículo 36°. Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios. **Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido**, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.*”

*Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.*

***La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.***

*(...)*

***“Artículo 36 B. Competencias funcionales en las devoluciones de ingresos no tributarios. Las devoluciones de ingresos no tributarios serán registradas y aprobadas en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Hacienda, por la entidad distrital donde queda registrado el ingreso en el mencionado Sistema, a cargo del respectivo ordenador de gasto u ordenador de pago.***

*La Dirección Distrital de Tesorería registrará y aprobará las devoluciones originadas en consignaciones equivocadas asociadas a pagos de lo no debido y constituidos en depósitos, como un ingreso temporal en la Dirección Distrital de Tesorería”.*

De las normas transcritas se establecen dos reglas para las devoluciones: que deben ser solicitadas por las entidades que puedan determinar saldos a favor del interesado por pagos en exceso o de lo no debido y; por la entidad distrital donde queda registrado el ingreso en el mencionado Sistema.

La aplicación e interpretación de estas dos reglas es necesario interpretarlas en su sentido técnico y útil, de manera que, si estas reglas no las puede cumplir una sola entidad, la devolución deberá ser solicitada por la entidad que puede cumplir con lo sustancial, en este caso la primera regla.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo  
Director Jurídico  
lpazos@shd.gov.co